



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Parroquia San José de Génova
Demandado	Jairo Suarez Beltrán
Asunto	Rechaza demanda
Radicación	633024089001-2020-00073-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior, y una vez revisado el memorial (y su anexo), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda, advierte el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, ya que en el poder otorgado para demandar no se consignó la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, lo cual fue uno de los motivos de inadmisión, y en el escrito de subsanación se hizo mención a dicha dirección, sin que se aportara nuevo poder de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, y en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, se tiene que esta debió enviarse a la dirección aportada para notificaciones, tal y como se desprende del inciso cuarto del artículo 6 Ibidem.

Consecuente con lo anterior, se procederá a su rechazo, ordenándose la devolución de los anexos allegados con la misma a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Génova Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada dentro de este proceso VERBAL SUMARIO para la RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la PARROQUIA SAN JOSE con domicilio en Génova, Quindío, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO SUAREZ BELTRAN, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso Cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed5bbe371d6ea1f2c2a8d60bf21affc3990a6e36dd915e0a5f57e98b0e25c7d**

Documento generado en 03/02/2021 09:31:25 AM

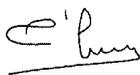
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 007

FIJACIÓN: 4-02-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria